

SEGURO DE MANEJO COMERCIAL

INDICE

| SECCIO | N I | |
|----------|---|---|
| COBERT | TURAS | 5 |
| | pertura | |
| SECCIO | N II | |
| EXCLUS | SIONES | 5 |
| SECCIO | | |
| DEFINIO | CIONES GENERALES | 6 |
| SECCIO | | |
| CONDIC | CIONES GENERALES | 6 |
| 1. Lím | ite de responsabilidad | 6 |
| | lucible | |
| 3. Pag | o de la prima y terminación automática del contrato | 6 |
| 4. Gara | antías | 6 |
| 5. Obli | igaciones del asegurado en caso de siniestro | 6 |
| 6. Pérd | dida del derecho a la indemnización | 7 |
| 7. Red | lucción de la indemnización | 7 |
| 8. Pag | o de la indemnización | 7 |
| | ntegros y salvamentos | |
| 10. Noti | ificaciones | 7 |
| | nicilio | |
| 12. Sum | ninistro de información | 7 |
| SECCIO | N V | |
| AMDADA | OC ODCIONAL EC | _ |

| z . |
|-----|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| Campo | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de Identificación Interna | Ramo al cual pertenece | Documento de la Proforma |
| Formato | 01/06/2009 | 13 -18 | P | 09 | F-01-11-010 |

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al Asegurado los amparos que se estipulan en la Sección I - Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I

COBERTURAS

ESTE SEGURO AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACION INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION

LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS **TRABAJADORES** SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS **TRABAJADORES** DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

SECCION II

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE:

- 2.1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICION FISICA DE LOS INVENTARIOS.
 - DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTORICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
 - DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.5. EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PERDIDA DE CARACTER CONSECUENCIAL.
- 2.6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION I COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES

BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

- 2.7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.8. LAS PERDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO.
- 2.9. PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PERDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCION I COBERTURAS Y.
- 2.10. CREDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PERDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCION I COBERTURAS.

F-01-11-010

SECCION III

DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

- Establecimiento: Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el Asegurado desarrolla empresarialmente su obieto social y comprende la dirección general u oficina principal. las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del Asegurado.
- Trabajador: Para los efectos de la presente póliza la palabra Trabajador comprende a funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a guienes sin serlo, realicen practicas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los **establecimientos** del Asegurado y estén bajo su
- autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.
- 3. **Arqueo:** Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar una acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.
- 4. Cuadre de Caja: Significa la conciliación y cuadre diaria de las operaciones realizada por el **Trabajador** responsable de los bienes confiados a este por el Asegurado.
- Corte de Cuentas: Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

SECCION IV

CONDICIONES GENERALES

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de SURAMERICANA no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores Asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

DEDUCIBLE

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma o porcentaje que con carácter de deducible se establece en la presente póliza. El deducible pactado será aplicado sobre la pérdida indemnizable sufrida por el Asegurado.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA 3. **DEL CONTRATO**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de la respectiva Vigencia. El no pago de la prima dentro del término aquí estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio.

GARANTIAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el Asegurado, quien durante su vigencia se comprometa a:

- 4.1. Practicar un corte de cuentas por lo menos una vez al año.
- 4.2. Realizar un cuadre de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadre de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del Asegurado.
- Realizar un arqueo por lo menos una vez al mes a los 4.3 cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
- 4.4. Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas hancarias
- 4.5. Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el Asegurado. Su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1061 del Código de Comercio.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE **SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes

F-01-11-010

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes Asegurados, en particular hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el **Trabajador**(es) involucrado(s) en el siniestro.
- 5.2. Dar noticia a SURAMERICANA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3. Formular denuncia penal ante la autoridad competente.
- 5.4. Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, el examen de los libros contables, estados financieros, declaraciones tributarias y demás documentos que esta requiera para el estudio del siniestro.
- 5.5. A petición de SURAMERICANA, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

6. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siquientes casos:

- 6.1. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta.
- 6.2. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y la suma asegurada.
- 6.3. Cuando el Asegurado renuncie a ejercer sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 6.4. En los demás casos contemplados en la ley o en acápites distintos de esta póliza.

7. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del **trabajador** o **trabajadores** en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del **trabajador** a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de SURAMERICANA, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a SURAMERICANA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El Asegurado deberá suministrar los siguientes documentos:

- 8.1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
- 8.2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes Asegurados.
- 8.3. Los documentos e informaciones que SURAMERICANA haya solicitado al Asegurado en los términos de la condición general 5.4. de la Sección IV de esta póliza.
- 8.4. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el **trabajador** o **trabajadores** responsables del ilícito tengan derecho.

Parágrafo

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

9. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el **trabajador** o **trabajadores** con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales (a.) y (b.) del numeral 7 de la SECCIÓN IV de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el **trabajador** o **trabajadores** no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el **Asegurado** deberá reembolsar a SURAMERICANA el monto de la indemnización.

10. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para efectos del presente contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 5. numeral 5.2 de la sección IV para el aviso del siniestro.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. SUMINISTRO DE INFORMACION

El tomador y/o asegurado se obligan a actualizar anualmente al momento de renovación de la póliza y cuando SURAMERICANA lo solicite, la información relativa a su objeto social y en general a sus actividades de carácter laboral, comercial o financiero, así como a suministrar la información adicional requerida en el formulario de solicitud del seguro.

F-01-11-010 7

SECCION V

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECIFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

AMPARO OPCIONAL Nº 1

PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE HACE CONSTAR LA SIGUIENTE MODIFICACION A LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PERDIDA CUBIERTA A LA LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA POLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECIFICAMENTE EL **TRABAJADOR** O LOS **TRABAJADORES** RESPONSABLES, SURAMERICANA, CONFORME A LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PERDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS **TRABAJADORES**, INDEMNIZARA DICHA PERDIDA HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA

AMPARO OPCIONAL Nº 2

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE HACE CONSTAR LA SIGUIENTE MODIFICACION A LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA. TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO SE OTORGA BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO TOMARA LAS ACCIONES DEL CASO DESTINADAS A QUE EN TODA TRANSACCION U OPERACION SOBRE BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA ACARREARA LA TERMINACION DEL PRESENTE AMPARO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA RESPECTO DE TALES PERDIDAS, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINUAN EN VIGOR.